

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 794
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00173-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra el señor HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, para el cobro de la obligación contenida en pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Si bien es cierto en el pagaré adosado se encuentra consignado el concepto de “intereses causados y no pagados” con una suma determinada, es necesario que el apoderado de la parte actora al plantear su demanda indique el hecho en que encuentra sustento su pretensión 2.1.1.1, y aunado a ello, informe al despacho la clase de intereses que comprenden dicha suma, y sus extremos temporales, lo anterior conforme lo señala el artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificada con Nit. 860.051.894-6, contra HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.470, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. 171807 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

